

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: [J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co)

EDICTO EMPLAZATORIO Nro. 001

LA SECRETARIA, DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIENDAMO –  
CAUCA,

CITA Y EMPLAZA

A las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con igual derecho sobre bien inmueble ubicado en barrio **PRADOS DEL NORTE** del Municipio de Piendamó, en la calle 15 No.11-37 identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-29902 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán, área 342 metros 2, solicitado el prescripción dentro del proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, propuesta por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRADOS DEL NORTE, de Piendamó cauca**, por medio de apoderado Judicial, en contra de **AURA HURTADO DE ZUÑIGA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, RADICADO BAJO EL NUMERO 2021-00013-00**, quienes deben comparecer a recibir notificación personal de una providencia dictada dentro del proceso antes mencionado, dentro del mes siguiente a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre; emplazamiento que se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Si vencido el término anterior los emplazados no comparecen, se entenderá surtido el emplazamiento y se procederá a asignarles un Curador Ad-litem quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

Piendamó, Cauca, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

MARY YOLANDA MERA YOTIMBO  
SECRETARIA

